

Ley 32/2010, de 5 de Agosto, protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

La presente Ley tiene como objetivo regular un sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que cesen en su actividad de manera involuntaria y lograr de esta manera una equiparación efectiva del trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena en materia de protección social, entrando en vigor a los 3 meses de su publicación.

Alcanzaría a todos los trabajadores autónomos por cuenta propia o autónomos cubiertos por la las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, incluyendo a los trabajadores agrarios y régimen especial de trabajadores del Mar.

➤ Prestaciones comprendidas

- Prestación económica por cese total, temporal o definitiva de la actividad
- Abono de la cotización de la Seguridad Social por contingencias comunes.
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

➤ Requisitos

- Estar afiliados y en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales.
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad y suscribir un compromiso de actividad (disponibilidad para acciones formativas, orientación profesional, etc....)
- No tener 65 años salvo que no se pueda acreditar el periodo mínimo de cotización para acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

➤ ¿Cuándo existe una situación legal de cese de actividad?

- Cuando se acrediten motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional, justificados por alguna de las siguientes situaciones:
 - Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superior al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos, sin tener en cuenta el primer año de actividad.
 - Ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - Por fuerza mayor.
 - Pérdida de licencia administrativa cuando la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad y dicha pérdida no venga motivada por incumplimientos o faltas por parte del trabajador autónomo.
 - Violencia de género.

- Divorcio o separación matrimonial, en los supuestos que el autónomo separado o divorciado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.
- En el caso de trabajadores autónomo económicamente dependientes, sin perjuicio de lo previsto en los puntos anteriores se tendrá en cuenta los siguientes supuestos:
 - Terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
 - Incumplimiento contractual grave del cliente.
 - Rescisión de la relación contractual por el cliente, por causa justificada o injustificada.
 - Muerte, incapacidad o jubilación del cliente, que impida la continuidad de la actividad.
 - En ningún caso se considerará cese de actividad aquéllos autónomos que interrumpan voluntariamente su actividad y aquéllos autónomos económicamente dependientes que tras cesar su relación con el cliente y percibir la prestación, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, en cuyo caso debería reintegrar la prestación.

➤ Duración de la prestación económica

La duración de la prestación estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 años y 65, la prestación se incrementa en la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	4
De 24 a 29	6
De 30 a 35	8
De 36 a 42	10
De 43 en adelante	12

➤ Cuantía de la prestación económica

- La base reguladora de la prestación se calculará en función del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.
- La cuantía de la prestación, durante todo el periodo, será el 70% de la base reguladora.
- La cuantía máxima de la prestación será del 175% del IPREM, salvo que el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será del 200% o 225% respectivamente.
- La cuantía mínima será del 107% o del 80% del IPREM en función de que el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo o no.

IPREM MENSUAL 2010 → 532,51 euros

➤ Financiación, base y tipo de cotización

- La protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización de dicha contingencia.
- El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2.2%, aplicable a la base de cotización del trabajador autónomo.
- Se ha establecido también una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal del trabajador autónomo que se haya acogido al sistema de protección por cese de actividad.

➤ Prestación no contributiva para trabajadores autónomos

- Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad profesional o empresarial a partir de 1/01/2009 y que no reciban ninguna otra ayuda o prestación pública, tendrán derecho a una prestación económica de carácter no contributivo.
- El cobro mensual ascenderá a 425 euros durante un máximo de seis meses.
- La percepción de este importe está vinculada al compromiso de la búsqueda activa de ocupación por parte del beneficiario y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación.
- Los beneficiarios de esta prestación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los últimos 5 años.
 - Que la media de ingresos familiares por persona no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.